



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y LA
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

REG. N° 0077-2022-MPCP.

Conste por el presente Convenio específico que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° 20131379600, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, debidamente representado por su Alcalde **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con **DNI N° 00016854**, designado como Alcalde mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 21 de Diciembre del 2018, que en adelante se denominará la **MUNICIPALIDAD**, y de otra parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, y con domicilio legal en la avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el intendente nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante la Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 3 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará **LA INBP**, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a la **MUNICIPALIDAD** y **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, que le confiere la Ley orgánica de municipalidades N° 27972, teniendo como objetivo principal contribuir en el desarrollo del ámbito de su jurisdicción en lo económico, social, cultural, educativo y salud.

LA INBP, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, tiene a cargo las funciones a que se refieren los artículos 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntario del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1 Constitución Política del Estado.
- 2.2 Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional.
- 2.3 Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones.
- 2.5 Ley N° 29667- Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1260 - Que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 019-2017-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.8 Decreto Supremo N° 025-2017-PCM- Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.9 Decreto Supremo-004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico, tiene por objeto establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a que ambas entidades cuenten con los medios que les permitan cumplir con sus funciones en beneficio de la comunidad ucayalina. Además, de proveer a la INBP a través de la XII Comandancia Departamental de Bomberos - Ucayali, con herramientas y equipos de apremiante necesidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Ello en virtud a lo establecido por **LAS PARTES** en el Convenio Marco de fecha 25 de agosto de 2021

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a. Gestionar las acciones administrativas para la adquisición de mangueras de nitrilo 11/2 (09 unidades), Escaleras 2 cuerpos (02 unidades), Mandarria 16 LBS (Mango de Goma) (05



unidades), Halligan de acero 1045 (05 unidades), Cizalla 30 Pulgadas (05 unidades), Hacha de Bombero (05 unidades), bichero (04 unidades), motoguadaña desbrozadora, mochila motofumigadora, para la optimización operativa y administrativa de la XII Comandancia Departamental de Bomberos - Ucayali, ello de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

- b. Informar oportunamente cualquier intensión de cambio, modificación y/o cese concerniente al punto a).

4.2 LA INBP se compromete a:

- a. Ofrecer a través de la XII Comandancia Departamental de Bomberos - Ucayali, charlas, seminarios, y exposiciones, así como impulsar actividades conjuntas para promover en los vecinos, una cultura saludable y actividades para prevención de accidentes.
- b. Brindar información a través de la XII Comandancia Departamental de Bomberos - Ucayali, requerida por **LA MUNICIPALIDAD**, a efectos de que ésta pueda efectuar la debida fiscalización y control en cuanto al uso de los bienes otorgados en virtud de este convenio.
- c. A través de la XII Comandancia Departamental de Bomberos - Ucayali, se atenderá los casos médicos cuyos requerimientos provengan del llamado de residentes o visitantes ubicados dentro de la jurisdicción de Callería, previa disponibilidad del personal médico profesional.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de un (01) año, a partir de la firma del presente convenio y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo mediante cláusula adicional o adenda correspondiente, previa comunicación escrita entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que no permita su cumplimiento, debiendo para ello notificarse a la otra partes en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

LAS PARTES acuerdan de forma expresa que la resolución del presente convenio no afectará la culminación de las prestaciones, actividades y/o acciones que se encuentren en proceso a la fecha de dicha resolución.

CLÁUSULA SETIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas de **LA INBP**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

La designación de un nuevo coordinador surtirá efecto a los tres (03) días hábiles de recibido la comunicación por la parte. Los coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen las partes, se designan a los siguientes Coordinadores:

Por **LA INBP** se designa a:





- ✓ Dirección de Escuela de Bomberos.
- ✓ Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento.

Por LA MUNICIPALIDAD se designa a:

- ✓ Gerencia de Desarrollo Social y Económico

Los coordinadores nombrados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigor a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio, es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de personas vinculadas a **LAS PARTES**, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

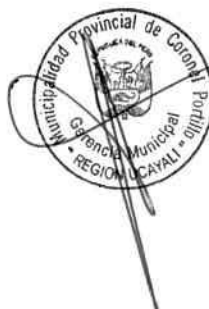
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que se cursen ambas partes se realizarán en los domicilios indicados por cada una de ellas en la introducción del presente Convenio. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrita a la otra parte.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio Específico, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 11 días del mes de julio del año 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

LA MUNICIPALIDAD

LA INBP
Abog. LUIS A. PONCE LA JARA
Brigadier General CBP
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

